Proyecto de Ley N° 4446/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:16 pm

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 SOBRE PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 SOBRE PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo único. Modificación del artículo 68 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 [illegible]

"**Artículo 68**. El Estado está obligado a promover la conservación ***y protección*** de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas."

Lima, 7 de marzo de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 16:02:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 15:59:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 17:00:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 09:29:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 18:11:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 23:20:10-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4446/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en el Título III, sobre el Régimen Económico, el Capítulo II denominado "Del ambiente y los recursos naturales". En dicha sección desde los artículos 66 al 69 se establecen medidas relativas a los recursos naturales y al ambiente[1]. Esta sección es denominada "Constitución Ecológica". Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

> **"La Constitución Ecológica**
> 33. Sobre el particular, este Tribunal entiende que la tutela del medio ambiente se encuentra regulada en nuestra *"Constitución Ecológica"*, que no es otra cosa que el **conjunto de disposiciones de nuestra Constitución que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente**, tema que ocupa un lugar medular en nuestra Ley Fundamental.
> 34. Tal como en su momento fue desarrollado por la Corte Constitucional Colombiana, en criterio que es compartido por este Tribunal, la Constitución Ecológica tiene una triple dimensión:
> - Como **principio** que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación.
> - Como **derecho** de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales.
> - Como conjunto de **obligaciones** impuestas a las autoridades y a los particulares, *"en su calidad de contribuyentes sociales"*.
> 35. Como bien lo ha señalado Adame Goddard el reconocimiento de los derechos sociales *"como deberes de solidaridad sirve a su vez para que cada individuo dirija sus máximos esfuerzos a la obtención de aquellos bienes que representan sus derechos sociales, superando de este modo la visión paternalista que exige que la satisfacción de necesidades esté únicamente en manos del Estado"*."[2] (Resaltado agregado)

Como puede observarse, la Constitución Ecológica es el conjunto de disposiciones de nuestra Constitución que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente, pero que requieren acciones de

---

[1] "Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.
Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
Artículo 69. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada."

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 03610-2008-PA/TC.

los diferentes actores. Así, ha señalado el Tribunal que la mencionada Constitución Ecológica tiene tres vertientes:

a) Es una obligación del Estado la protección de los recursos naturales.
b) Todos tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, lo cual implica proteger el ambiente.
c) Establecimiento de obligaciones para las autoridades y los particulares.

Al respecto, el artículo 68 de la Constitución señala que el Estado está "obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

> "11. El artículo 68° de la Constitución establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Tal obligación implica que los actos que puedan representar un nivel de riesgo para las áreas naturales protegidas, requieran, para efectos de su aprobación, una participación conjunta de los distintos organismos estatales que tienen por función la conservación y protección de dichas áreas, de modo tal que, mediante labores preventivas, dicho riesgo quede reducido al mínimo."[3]

De acuerdo con ello, es una obligación del Estado no solo la conservación de la diversidad y las áreas naturales, sino también su protección, lo cual implica tomar medidas incluso mediante el principio precautorio, a fin de evitar la contaminación o degradación de los recursos naturales.

Cabe mencionar que la Constitución Ecológica también está vinculada al derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado establecido en el artículo 2 de la Constitución. Así, se pude señalar que:

> "Dichas normas constitucionales no hacen sino respaldar el desarrollo constitucional de protección al medio ambiente en nuestro país, establecido por los convenios y tratados internacionales que el Perú ha ratificado. El derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en el artículo 2°, inciso 22) de la Constitución, supone el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente el del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad. De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. En ese sentido, el derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado se encuentra ligado a los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, pues por intermedio de él las personas humanas desarrollan su vida en condiciones dignas."[4]

---

[3] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0021-2003-AI/TC.
[4] Calle Hayen, Fernando. El Derecho Ambiental y el Tribunal Constitucional del Perú. Disponible en http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i9.335Lex Revisado el 22 de febrero de 2023.

En tal sentido, si bien la Constitución señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; no establece de forma clara y directa su protección por lo que la presente propuesta apunta a modificar el artículo 68 de la Constitución estableciendo como una obligación expresa la protección de la diversidad biológica.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea modificar el artículo 68 de la Constitución a fin de que se incorpore como una obligación del Estado no solo conservar la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas sino también encargarse de la protección de los recursos naturales.

Con ello también se procura optimizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado establecido en el artículo 2 de la Constitución, numeral 22.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Población	• Se optimiza el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.	No aplica
Estado	• Mejora sus obligaciones al establecerse expresamente la protección de la diversidad biológica y de las áreas naturales	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado III del Acuerdo Nacional relativa a "Competitividad del país". Al respecto la Política de Estado 19 sobre "desarrollo sostenible y gestión ambiental" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la

protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.
Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente."

Asimismo, la presente propuesta está vinculada al siguiente punto de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR:

77. Sobre protección del medio ambiente y acuerdos sobre desarrollo sostenible con otros países.